

418
FOJA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8276/00.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

Extracto: S/CONFLICTO ENTRE LAS DOCENTES NORMA MARUCCI Y MARIA CLARA FRAGA DEL JIN N° 8 DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN N°: 005/04 .-

SEÑORA MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

I.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este organismo asesor emita opinión respecto al recurso planteado a fs. 407/411, el que debe entenderse que se efectúa contra las Disposiciones 19/01 y 54/03 ambas de la Subsecretaría de Educación.

II.- Del análisis realizado a lo actuado en el procedimiento sumarial y los agravios expuestos por la recurrente, en esta instancia, si bien se comparte en general el contenido del Dictamen N° 635/03 de fs. 414/415, resulta oportuno agregar las siguientes consideraciones:

1. En cuanto al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley 643, en lo que refiere a la declaración de fs. 71 la sumariada fue impuesta que declararían en carácter de imputada, en la causa administrativa que se tramitaba en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro de Cultura y Educación, no oponiendo ninguna objeción a la contestación de las preguntas que se le hicieron en esa oportunidad relacionadas con la causa a investigar; en consecuencia debe entenderse que la Sra. Norma MARUCCI era conocedora de los motivos que originaron la presente investigación, más aún si se tiene en cuenta todo lo actuado antes de la intervención del Tribunal de Disciplina.
2. La actuación del mencionado organismo se adecua a las normas contenidas en la ley 1124 y sus modificatorias, atento a que entre sus funciones establecidas en el artículo 106 de dicha norma legal, figuran en el inc. j): "dictaminar respecto a las sanciones disciplinarias..." y en el inc. k) "disponer ampliaciones si fueran necesarias".
- 2.1. Si tenemos en cuenta el significado del término "Dictamen: opinión y juicio que se forma o emite acerca de alguna cosa" -Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana-, es entonces, en base a dicha opinión sobre la que evaluará y resolverá la autoridad correspondiente.

III.- Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde rechazar el recurso impetrado en autos y ratificar en todos sus términos las disposiciones cuestionadas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- SANTA ROSA, 02 ENF 2004
SMM/mesp.-



FRANCO O. ARACONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa